

PODER, PROPIEDAD Y REPRESIÓN DEL DELITO. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA FUNCIONALIDAD DE LAS “UNIONS CONTRA LLADRES I BANDOLERS” EN 1606

Ismael Almazán Fernández

Aunque las instituciones propias y el derecho público fueron uno de los primeros terrenos cultivados por la historiografía catalana, es mucho lo que todavía se ignora sobre ello, debido a la falta de precisión de las fuentes legislativas y administrativas del Antiguo Régimen, que se mueven entre la necesidad y la práctica consuetudinaria, con lo que rara vez ofrecen una delimitación sistemática de la estructura, las competencias y el funcionamiento de tales instituciones.

En concreto, el terreno del orden público permanece prácticamente virgen. Conocemos bastante bien sus rasgos generales, sabemos de las limitadas fuerzas con que se contaba para mantener las funciones de policía y la estrecha vinculación con el medio local, pero estos rasgos sólo han sido puestos hasta ahora en relación con las dificultades para la represión del bandolerismo, el más conocido de los fenómenos sociopolíticos vinculados al bache demográfico y económico de los siglos XVI y XVII. Falta, en cambio, una reflexión de conjunto sobre el papel que jugaba la criminalidad dentro de la sociedad catalana, los límites marcados por la legislación, la imbricación entre derecho penal y derecho privado¹ y la funcionalidad de determinadas políticas de orden público, que si persistieron durante trescientos años merecen una explicación que no puede ser despachada con la simple denuncia de una pretendida incapacidad.

Uno de los aspectos más mencionados por la historiografía catalana, especialmente la local, es la persistente vitalidad de los mecanismos que involucran a la población –masculina– en la defensa de este orden público, tanto a través del genérico *so matén* como a través de formulaciones más concretas, que buscaban darle mayor agilidad y permanencia, como los sacramentales y las uniones. Esta multiplicidad de referencias no ha supuesto en cambio una profundización en el conocimiento de la incidencia real de estas instituciones. Desde Coroleu y Pella² hasta Josep Torras i Sanvicens³, son muchas las incógnitas que subsisten. No hay un estudio sistemático sobre la implantación del sacramental y de la relación que mantuvo con la vida de las universidades, más significativa de lo que parece;

1. Puesto de relieve, hace mucho tiempo, por autores como JOHN H. LANGBEIN: “Albion’s fatal flaws” *Past and present*, 98 (1983), p. 96-120.

2. *Lo sometent*. Barcelona, 1877.

3. *El sometent de Manresa*. Manresa, 1990.

tampoco se ha hecho lo mismo con las Uniones firmadas a lo largo de los siglos XVI y XVII. Todos los trabajos son parciales, temporal y geográficamente, y resumen la cuestión demostrando la existencia de estas uniones y las quejas en torno a su funcionamiento –siempre en relación con las finalidades establecidas desde el poder–. Por el hecho de que las mismas universidades plantean este discurso oficial cuando recogen en sus libros las negativas o aceptaciones a la creación de tales uniones – qué otra cosa podrían hacer– no se ha prestado atención al significado que pueden tener sus dudas, dilaciones, negativas o entusiastas aceptaciones de estas políticas de orden público; respuestas marcadas muchas veces por circunstancias coyunturales, pero que en ocasiones recogen líneas de fondo, que entroncan con la propia estructura socioeconómica y que no tienen por qué ser únicamente reflejo de las pequeñas oligarquías o mesocracias locales. No se trata en absoluto de introducirnos en el resbaladizo terreno de la microhistoria, sino de profundizar en los escalones últimos, pero, por ello mismo, globales, de la sociedad. Tampoco se plantea aquí dar respuesta a todas estas cuestiones, sino apuntar algunas sugerencias que se dan al paso del estudio general sobre estas políticas de orden público.

Recientemente, Xavier Torres ponía de nuevo en relación el punto más álgido de la crisis del bandolerismo en el Principado con el esfuerzo virreinal por convocar nuevamente a la firma de Unions o *germandants* y concluye que ante el “conjunt prou heterogeni i desarticulat d’altres institucions... el gros dels efectius policials –i per descomptat, de la persecució del bandolerisme– recalca tothora... en les tradicionals organitzacions veïnals d’autodefensa... oportunament mobilitzades i encapçalades per les autoritats locals pertinents”⁴.

Este recurso a unas fuerzas policiales no profesionales –que, como bien señala Xavier Torres, coincide con el fracaso de experiencias paralelas de institucionalización en territorios vecinos, como Aragón o el sur de Francia– comportaba una serie de condicionamientos que se podrían resumir en la ventaja de conocer el medio y el terreno, mientras las desventajas radicaban en:

- la posible relación con bandoleros y protectores;
- la implicación en banderías locales y comarcales;
- la ausencia de un interés particular en la persecución de algunos delitos;
- absentismo de los integrantes de la unión cuando se trataba de perseguir bandoleros;
- falta de medios adecuados (armas, sobre todo, agravada por la política de desarme patrocinada por los virreyes, también la deficiente coordinación con otras fuerzas);
- frecuentes litigios jurisdiccionales en la persecución de los delincuentes y abundancia de asilos;

-los gastos de la persecución y las indemnizaciones recaían sobre las universidades. Pese a todo, y volvemos a emplear las palabras de Xavier Torres, “no pot sobtar-nos el fet que la reglamentació dels sometents veïnals hagi estat un dels dels objectius prioritaris i recurrents tant dels bans i ordinacions senyorials com de les abundoses disposicions d’ordre públic emanades de la cancelleria reial”⁵, debido en buena parte a la multiplicidad de funciones encomendadas a estas uniones, que iban desde la defensa militar, en caso de invasión enemiga, hasta cualquiera de los aspectos del orden público, y de las que más adelante hablaremos.

Sin embargo, toda la óptica de estas valoraciones gira en torno a las prioridades planteadas desde el poder virreinal; prioridades que coincidían con la necesidad de mantener la quiebra del sistema legal dentro de unos límites aceptables, y evitar que ello pudiera dar

4. *Els bandolers (segles XVI-XVII)*. Vic, 1991, p. 162.

5. *Ibidem*, p. 165.

origen a una crisis política de peores consecuencias –fuera porque el territorio se tornase ingobernable, fuera porque la multiplicación de banderías pudiera transformarse en un enfrentamiento civil, fuera por la intromisión de hugonotes o agentes franceses a través de la frontera– ya estudiadas por Reglà y Núria Sales⁶, pero no, desde luego, con las de buena parte de la población, que tal vez tenía una percepción distinta de estos problemas. Percepción que sólo en ciertos aspectos ha sido estudiada⁷.

Es esta percepción la que nos puede dar una explicación diferente del papel que terminó cumpliendo esta política represiva. La ausencia de unas fuerzas profesionales –igual que la de un funcionariado con extensa implantación geográfica– no puede sólo medirse en término de éxitos o fracasos para las intenciones de la monarquía, sino que tuvo, asimismo, unos efectos en las relaciones mantenidas entre sociedad y poder –y, por tanto, entre los diferentes estratos sociales–. Si Jaume Codina insiste en la frecuente relación que ya hacia el 1500 podía tener cualquier habitante con las autoridades del Principado⁸ –y lo menciono aquí porque no son muchos los estudios que se planteen explícitamente el tema–, también podríamos encontrar ejemplos de todo lo contrario, de órdenes que se acatan y no se cumplen, de resistencias pasivas, de formas de autoorganización social (intermediarios en conflictos legales, perdones de los jueces locales, defensas contra el morbo, el importante papel de las universidades en la vida cotidiana...). Las relaciones entre la sociedad y el poder pueden no ser siempre analizadas en términos de conflicto, puesto que, por lo general, ambas existen e interactúan, lo que no quiere decir que necesariamente coincidan. En este sentido, cuando es a la misma sociedad a la que se le pide que implemente las prioridades del poder, esto nos permite observar algunas de las disfunciones que se producen y que no siempre se expresan en términos de hostilidad abierta, sino que puede tratarse de una manipulación mútua.

La Unión de 1606 en el Vallés Occidental

En realidad, esta comunicación sólo abordará la cuestión en las dos localidades más importantes de la comarca, Terrassa y Sabadell, puesto que la documentación disponible para el resto no ofrece las garantías de continuidad y riqueza que sería deseable. Ambas universidades parecen haberse sumado con entusiasmo a la convocatoria del virrey para la Unión General de Cataluña, esa especie de “somatén glorificado” de que habla Agustí Alcoberro. En Sabadell, entre 1606 y 1613, los *Llibres d'ordinacions de la universitat de la vila y terme* recogen numerosas deliberaciones –prácticamente todas ellas decisorias– en torno a la cuestión. Además, el ritmo de implementación fue también muy rápido. Si el 30 de marzo se firmaba la Unión, al día siguiente se constituía su estructura y se daba orden para que las penas fueran depositadas ante el clavario de la villa, y antes de un mes se enviaron a Barcelona las peticiones para que los oficiales pudieran llevar armas y éstas pudieran salir de la villa de tal manera que si los oficiales de la Unión tenían conocimiento de una alarma no hubieran de regresar hasta sus casas.⁹

La Unión de Sabadell fue reorganizada en 1607, y hasta 1612 parece haber funcionado sin problemas institucionales, incluida la aceptación de la reforma planteada por el

6. REGLÀ, Joan: *El bandolerisme català del barroc*. Barcelona, 1966 y SALES, Núria: *Els segles de la decadència*. Barcelona, 1989.

7. Por ejemplo, las imágenes del bandolerismo y sus persecutores, por Agustí Alcoberro, o las manipulaciones del problema propiciadas por alguna oligarquía urbana, como ha hecho Núria Sales.

8. CODINA, Jaume: *ELs santboians de 1490*. Sant Boi, 1990.

9. *Ordinacions de la universitat de la vila i terme de Sabadell*. Transcripció i ordenació d'Ernest Mateu i Vidal. Sabadell, 1969. Vol. II, pp. 131-153.

virrey en 1611. Joan Reglà ya recogió, hace tiempo, el equívoco papel que parece haber jugado esta Unión, implicada en las banderías de la localidad y, por tanto, se supone que, por ello, poco eficaz para implantar una política de orden público. Sin embargo, tenemos suficientes pruebas de que en la comarca, como en casi todos los lugares del Principado, el recurso a la violencia es muy frecuente y la existencia de bandos locales, vinculados o no a los que atraviesan toda la sociedad del Principado, un hecho cotidiano, y esto debe ser tenido en cuenta a la hora de emitir cualquier juicio sobre lo observado en la documentación.

Lo fundamental es que en su creación no parece haber diferencias sustanciales con lo establecido en otros lugares, como Vic, Olot, Cervera, Tarragona, Girona..., con Barcelona a la cabeza. También es similar el caso de Terrassa, aunque aquí los plazos se dilatan algo más. La Unión se firma el 12 de marzo del mismo año, pero se tarda casi un mes en resolver el problema de la financiación. Seguramente su funcionamiento dejó de ser eficaz algo antes que en Sabadell, puesto que en 1610 el virrey debe pedir que se señalen hombres capaces de salir en persecución de Rocaguinarda –que por entonces rondaba por la comarca¹⁰– sin hacer referencia a los oficiales de la Unión o los capitanes de sacramental.

Llama la atención la diferencia con otras ocasiones en que se intentó poner en pie la misma estructura, como en los años setenta o noventa de la centuria anterior o durante la guerra dels Segadors, donde o bien se discute mucho más la creación, o se la dota de menos hombres, o se llega a afirmar “que per lo present no es troba ninguna persona de mala vida, ço es, gojecas, lladres ni saltjadors de camins, ni tampoch ningunas casas de joch en dita vila ni terme... i que en la unió no es troba faltar-hi ninguna persona en ninguna de esta, si no es en lo dels comisaris que sempre que venen en Sabadell fan fermar treves reals en poder lurs, encara que ne hagen fermades en poder del ordinari, i lo que es pitjor que fan pagar a cada un dels que fermen tretze sous i quatre diners, i altres quinse lo que ells los apar, i de assó ne han fetes moltes sobres a particulars de la vila...”¹¹. Por tanto, podemos tomar la Unión de 1606 como el momento en que los intereses de la autoridad virreinal –que se encargó de glorificar esta Unión por los más diversos medios– con los de las universidades coinciden aparentemente. Lo que aquí nos proponemos es ver si esta sintonía responde a unos problemas y unos objetivos comunes.

En el caso de Terrassa, la actividad policial de la unión parece haber sido efectivamente muy intensa. En el periodo comprendido entre 1606-1612, la unión aparece como denunciante o protagonista activo en 24 procesos, frente a otros 51 incoados por los procedimientos habituales; por tanto, casi un tercio del total. Esta proporción, sin embargo, debe ser corregida, si tenemos en cuenta que entre 1610 y 1612¹² esta actividad desciende drásticamente, y mientras más de la mitad de los procesos no incoados por la Unión se dan en este periodo –veintisiete en concreto–, tan sólo son cinco los abiertos por iniciativa de ésta que corresponderían a estos años. Es decir, entre 1606 y 1609, la Unión encabeza la acción pública en más de la mitad de los procesos criminales de Terrassa que han llegado hasta nosotros.

Más significativo aún resulta un repaso de la naturaleza de los delitos perseguidos. Algo más del sesenta por ciento son causas abiertas por pequeños robos de lana, de dinero, de granos o de ropa. El *modus operandi* es bien característico: en la tarde del 28 de abril de 1606, Jaume Lleonart, *decener*, comentaba ante el juez que, debido a la fama pública de la-drona de Maria Bordas se había decidido efectuar un registro en su casa; allí le encontraron

10. A.H.C.T. Batllia. Proceso 2-12-1609. *I.libre de consells de la vila de Terrassa 1592-1614*, fol. 188-189, julio de 1610. *I.libre del consell de la universitat forana 1604-1617*, fol. 74, marzo de 1610.

11. *Ordinacions de la universitat de la vila y terme de Sabadell*. Sabadell, 1968. Vol. I, p. 442.

12. Hemos seleccionado estos años únicamente en función de que son aquellos en los que las respectivas Uniones desempeñan algún papel en la apertura de procesos para perseguir delitos; cualquier intervención posterior es únicamente esporádica.

un saquito con 3 libras de lana mezclada¹³. En el caso de Domènec Farres, alias Barbastra –trabajador emigrante aragonés, como su apodo indica–, y que esta vez fue sorprendido robando un poco de uva, las palabras del *decener* Jaume Costa son muy explícitas¹⁴: Encara que no te bens no dexe de inquietar tot lo mon y anujar a molta gent robant fruytes y ortalisses y fent lo gamundo y viurer desonestament en tant que si nos proveheix remei de justicia causara algu scandal”.

Prácticamente todos los casos que aparecen repiten el mismo esquema y los mismos protagonistas. Si atendemos a los acusados de robo la relación sería la siguiente:

–5.4.1606 Joan Macabro, alias Moya, pelaire, de 35 años. El proceso no menciona su estatus económico o social, pero este apellido no corresponde a ninguna familia artesana conocida de la localidad y se se ñala que es fama pública que roba lana y fruta.

–28.4.1606 Maria Bordas, viuda, francesa, de más de 40 años, por robo de lana.

–3.5.1606 Mateu Fons, francés, de Banyeres de Bigorra, 27 años, por robo de una bolsa con dinero en el mercado.

–3.7.1606 Jaume Costa, alias del Camp, pelaire, villa Tampoco sabemos nada de su condición, pero se le de tuvo por robar una cuartera de trigo y reconoce no poseer ninguna pieza de tierra.

–4.12.1606 Joan Petit, Bernat Bals y Ramon de Lon, franceses, por robo de pan, una camisa, un cordero y dos cabritos. Todos son vagabundos y se afirma han robado en varios sitios.

–24.4.1607 Francesc Pla de la Nou, trabajador, por robo de un paño y un vestido. Es natural de Berga y parece que reside en Manresa, pero va buscando trabajo por diversos lugares.

–17.8.1607 El mencionado Domenec Farres.

–23.2.1608 Antoni Serra, francés y Jaume Puig de Capellades, vendedores ambulantes, por robo de telas y venta de plata falsa.

–11.3.1608 Sebastià Roca, pelaire, villa 30. Aunque tampoco hemos podido localizar en otra documentación con seguridad este nombre, tal vez pueda ser el único que, por su apellido, tuviera lazos familiares estables. Lo cierto es que vendió la lana robada a dos tejedores y a un retecedor bien conocidos en la localidad. Casaría con su alegación de que había retenido la lana para cobrarse algunos trabajos.

–9.9.1608 Guillem Sala, de trece años, hijo de un pelaire procedente de Sant Hipòlit y residente en la villa, por robo de dos gallinas.

–30.1.1609 Joan Sant Feliu, sobrino de Andreas Sant Feliu, paraire de la villa, quien afirma haberle dado la lana para que la vendiese. El proceso parece haber quedado en nada.

–8.3.1610 Joan Somaller, trabajador, francés. Por robo de telas y otras cosas de su amo.

–21.5.1610 Joan Pebrel, *fadrí*, abajador, procedente de Barcelona.

–4.5.1611 Francesc Navarro, de Calacete, y Simon de Mesa, de Alcalá de los Gualules, trabajadores agrícolas, jóvenes, por robo de una pieza de tela a un mercero francés afincado en Sabadell.

He preferido realizar esta enumeración exhaustiva para comprobar cómo prácticamente todas las denuncias por robo se hacían en referencia a pequeños delitos originados por jóvenes, forasteros o pobres –habitualmente las tres cosas a la vez– y que en las dos ocasiones en que presumiblemente se trataba de residentes integrados en la localidad, hay razones para pensar que pudiera no tratarse realmente de robos. Ningún delito contra la propiedad de otro tipo fue denunciado por la Unión. La normativa contra robos de frutas

13. A.H.C.T. Batllia. Procesos 28-4-1606.

14. A.H.C.T. Batllia. Procesos 17-8-1607.

abunda en los libros de cualquier universidad, sobre todo en épocas de cosecha, lo mismo que la defensa de la leña, carbón u otros bienes que permanecían al aire libre, más raramente la del ganado menor. En todo caso, muy pocas veces los delitos de este orden llegaban al proceso formal. Como mucho, en el Vallés se conservan no más de media docena de ellos cada diez años. Algo parecido sucede con los robos de lana, solo excepcionalmente recogidos en la documentación procesal. La diferencia en el interés demostrado por la Unión resulta evidente y específica.

Puede argumentarse que las salidas de la Unión por otros motivos, como la persecución de bandoleros, correspondían a delitos avocables por otras instancias judiciales, como el veguer—si encabezaba la persecución—o la Real Audiencia, y por tanto puede resultar falseada nuestra fuente documental por lo que hace al total de actividades. Tal vez, pero la jurisdicción del *batlle* de Terrassa incluía el *mer i mixt imperi*, y a lo largo de los siglos XVI y XVII poseemos numerosas pruebas de procesos por delitos que constituían incluso caso de regalía y que, fueran avocados o no, se incoaban previamente en Terrassa, al menos en sus primeras diligencias. También son frecuentes casos similares en estos años¹⁵, pero no fueron abiertos a instancias de la Unión. Si lo fue—y esto apoyaría la idea de que si hubieran sido abundantes, algún rastro habrían dejado—la denuncia presentada por homicidio en el camino real a manos de unos bandoleros, y en la que intervino la Unión¹⁶ y el mucho más explícito incoado por injurias a la Unión¹⁷, y que tras la presentación de denuncia ante el *batlle* pasó directamente a la Audiencia. Quede bien claro que, en ningún momento, estos procesos representan la totalidad del delito perseguido en Terrassa. Nos referimos a la muestra documental superviviente, y nos consta que es precisamente en estos pequeños delitos contra la propiedad donde se producen los mayores desfases entre denuncia y apertura de proceso (Mientras, por ejemplo, para los treinta años comprendidos entre 1560 y 1589, sólo tenemos seis procesos diligenciados por robo de frutos y leña—obsérvese la diferencia con estos otros en que interviene la Unión—el *Llibre del batlle Bartomeu Bugunyà (1563-1566)*, recoge por sí solo más de cincuenta denuncias). En el caso de Sabadell, resulta significativo que la única referencia conservada en los libros, sobre persecución de bandoleros por iniciativa estricta de la Unión, la captura de Bernat Argemir, haya dejado dos notas—de 2 y 4 de junio de 1606, respectivamente—en las que se habla de que “fou proposat en virtut de una suplicació donada per part del inculpats factors de bandolers fossen servits de suplicar a Sa Excel·lencia que sia servit usar de misericordia... i que los advocats fassen la suplicació que convindrà i que es fassa lo que ells determinaran...”. Dos días más tarde se decide enviar al *Síndic* y al *Centener*, a Barcelona¹⁸, a consultar la captura “i que es mire si ab virtut de la unió toca al ordinari de Sabadell a castigar-lo”.

Al margen de estos delitos contra la propiedad, muy pocas intervenciones significativas. Algunas causas por porte de armas¹⁹, juego²⁰, injurias o resistencia a la Unión o los miembros de la curia²¹ y una denuncia por ruptura de bandeamiento y prostitución²². Nada que nos haga pensar en otras prioridades en la persecución del delito.

En Sabadell, para el periodo 1606-1612 tenemos un total de 168 procesos. En 30 casos hay referencias a intervenciones de la Unión: una proporción muy inferior a la de Terrassa, pero que marca unos ritmos de actuación muy similares:

15. A.H.C.T. Batllia 2-9-1609 por estocadas y bastonazos, avocado por la Audiencia o, cerca de nuestro periodo, el proceso 31-10-1613, por detención en camino real de un bandido armado.

16. A.H.C.T. Batllia. Proceso 5-2-1610.

17. A.H.C.T. Batllia. Proceso 19-7-1606.

18. *Ordinacions de la vila y terme...* Vol. II, p. 142-143.

19. A.H.C.T. Batllia. Proceso 18-2-1606.

20. A.H.C.T. Batllia. Proceso 28-11-1606.

21. A.H.C.T. Batllia. Procesos 19-7-1606, 15-10-1606, 25-8-1607, 5-8-1610.

22. A.H.C.T. Batllia. Proceso 5-5-1607.

1606	10
1607	7
1608	3
1609	5
1610	5
1611	1

Una situación, por tanto, aparentemente distinta. Del total de 168 procesos mencionados para el periodo, tan solo en 31 casos tenemos constancia de que la Unión haya intervenido en los sucesos. Los primeros años concentran la actividad persecutoria de la Unión, que desciende hasta 1610 y más tarde prácticamente desaparece. Esta escasa actividad de la Unión en el delito perseguido durante aquellos años en Sabadell coincide con lo que desde hace tiempo puso de manifiesto Reglà: que, desde el momento de su creación, la unión se vió envuelta en numerosos conflictos locales y fue convertida en una pieza más de la lucha de bandos locales²³. Sin embargo, esta aseveración merece ser observada con más detenimiento y de eso nos ocuparemos un poco más adelante.

Por lo que hace al delito perseguido, el comportamiento de la Unión de Sabadell no parece sustancialmente distinto al que hemos descrito para Terrassa. Si tenemos en cuenta el periodo de mayor actividad, próximo a su creación, en los dieciséis casos que se mencionan para los años 1606-1608, diez corresponden a la denuncia de robos de fruta o lana, y más de la mitad se trata de pequeños botines encontrados después de un registro inducido por sospechas previas. En cuatro casos más, se denuncia o se detiene a personas acusadas de porte de armas. La muestra es, desde luego, escasa, pero prácticamente no hallamos la persecución de otros delitos, puesto que cuatro procesos se ocupan de temas relacionados con el funcionamiento propio de la institución y las resistencias que generaba. Fuera de ellos, tan sólo dos denuncias presentadas por falsificación de moneda, delito que tiene un aspecto bifronte. Por un lado, su castigo satisface los intereses de la monarquía preocupada por monopolizar la acuñación de moneda y garantizar su valor, pero los pequeños "pasadores" de moneda detenidos en Terrassa también pueden ser vistos como defraudadores o estafadores que ocasionan a la población local —siempre escasa de moneda circulante— el mismo daño que los hurtos y, por tanto, tan interesada como el virrey en la persecución de lo que es algo más que una mera falta administrativa. Los años siguientes también presentan pocos casos, pero ninguno de ellos parece romper la tónica. En 1609 no se denuncian robos de frutos o lana, pero sí tres casos de pequeños robos de dinero, y dos más de porte de armas. 1610-11 constituyen ya una situación específica de la complicada dinámica sabadellense, puesto que los seis procesos en que interviene la unión hacen todos referencia a las luchas y resistencias que se daban en torno a ella.

Pudiéramos decir, por tanto, que la documentación nos proporciona muchos menos ejemplos que en el caso de Terrassa, pero el panorama no se distingue casi en absoluto de lo que habíamos visto: preocupación por los pequeños robos locales y por la detención de los individuos que recorren la villa o el término con armas prohibidas. Con respecto a estos últimos, tenemos que mencionar algo sobre la pretendida participación de las uniones en las luchas de bandos que se daban en la villa.

En efecto, Sabadell parece haber sufrido —como otros lugares de Cataluña— una exasperación de las bandosidades en torno a esta década. Aunque en varios procesos más cabe sospechar que los delitos denunciados están en relación con las bandosidades, hemos podido elaborar, para estos siete años, una lista de veintiocho, en que, bien por la naturaleza de lo sucedido, bien por las personas que intervienen, podemos afirmar, casi con seguridad,

23. REGLÀ, Joan: *El bandolerisme català del barroc*, p. 112.

que se trata efectivamente de luchas de bandos. Otros cuatro presentan algunas dudas, pero podrían muy bien serlo o tratarse de consecuencias directas. Con la documentación municipal o judicial de que disponemos, resulta desde luego imposible concluir si estas bandosidades abarcaban a grupos más o menos amplios de la localidad, pero desde luego debieron suponer un trastorno importante y alcanzaron de lleno a la recién implantada Unión. Tenemos bien documentados dos casos en que hombres de la Unión murieron a consecuencia de emboscadas mientras se encontraban de ronda²⁴ y otros tres procesos involucran las actividades de la institución con las divisiones de la localidad. El 3-12-1610 se denuncia ante el *batlle* que “alguns habitants en la present vila de Sabadell no duptaren dimars en la nit entre las onze y dotze horas poch mes o manco mes propasat de anar armats de padrenyals eo bochas de foch cridant grans crits de visca la unio y no moura al Rey tirant ab dits arcabussos padrenyals o bocha de foch inquietant los de la present vila de Sabadell feny anant contra cridas reals” y el 14-1-1612²⁵, un mozo francés, Bertran Roura, tejedor, denuncia al procurador que en la plaza Miquel Bertran le había echado en cara “que servint al Rey agravia a molta gent perque jo anave an companya de Bernat Garriga”. Más explícito de actitudes generalizadas entre la población resultaría aún el proceso abierto el 18-2-1610, cuando un conspicuo participante en estas bandosidades, Joan Barceló, que siempre aparece del lado de algunos miembros de la unión, acude a la plaza para defenderse de los hermanos Galí y el nuncio afirma que “per molt que no cridas visca la unio may nengu hisque als crits que feya dit Barcelo ans be se burlavan de ell”. Cabe, por tanto, la pausable consideración de que la Unión, como instrumento policial para acabar con el bandolerismo fuese ineficaz, porque ella misma pasó en cambio a ser utilizada para estos fines. Sin embargo, es posible también formular otra hipótesis.

En estos treinta y dos procesos los nombres se repiten con gran insistencia. Se trata de Pere Sol, un hombre violento cuyos conflictos están perfectamente documentados a partir de 1608 (es protagonista de cinco procesos), y que en 1610 tendría varios duros enfrentamientos con Bartomeu Borrell y otros; de los hermanos Galí, quienes frecuentemente encabezan o son ellos mismos los que se enfrentan a las autoridades de la universidad y la Unión (en ocho ocasiones, entre ellas las más graves, y a los que podemos encontrar tanto en 1606 como en 1612); su enemigo declarado Joan Barceló, a quien ya hemos mencionado también (aparece en cinco procesos y es en 1610 cuando el deterioro de la situación le lleva a enfrentarse en diversas ocasiones, armas en mano a los Galí); y, en los años que van de 1610 a 1612, la amplia parentela de los Feu y los Vallcorba, que mantienen choques en diversas ocasiones con Jeroni Torrella, aunque en este caso las dos partes parecen estar enfrentadas con el procurador y la Unión. Todos ellos parecen haber sido hombres capaces de sembrar muy bien el temor entre el vecindario, y no sólo se les menciona en relación a cuadrillas y emboscadas, sino también pegando a mozos franceses, quemando puertas, injuriando, solucionando a bastonazos un asunto de invasión de ganado. Por ello, no podemos concluir que, en medios tan pequeños, la pasividad o el agrupamiento en torno a una institución constituya necesariamente la pista de una participación activa en las bandosidades. Es posible que el fracaso de la Unión no viniera dado por una necesaria identificación de ésta con el bandolerismo o la violencia, sino porque tal vez el clima de la localidad, sometida a los enfrentamientos, amenazas y coacciones de un pequeño grupo (téngase en cuenta que resulta significativa la constante aparición de estos nombres, dado lo reducido de la muestra) terminara por arrastrar a una formación que se planteó actuar con cierta vitalidad los dos primeros años, con una política no diferente a la de sus homónimas de otros lugares, y a la que en cambio le resultara imposible implantarla dado el

24. A.H.S. Curia. Procesos 16-2-1606 y 1-6-1606.

25. A.H.S. Curia. Proceso 14-1-1625.

clima que imperaba en Sabadell. Los miembros de la Unión que participaran en estas luchas podrían no ser vistos como meros y entusiastas componentes de las bandosidades, sino como autoridades limitadas en su capacidad para actuar y que pueden acabar ejerciendo la misma presión unidireccional. Y un aspecto no implica exclusión del otro, pues las dos facetas en la realidad debieron estar inextricablemente enlazadas. Los ataques a la Unión pueden también ser más una resistencia a admitir el control de la justicia. Considerarlo así no supone un mero cambio en el enunciado, sino que encajaría mucho mejor con los demás datos que conocemos y nos llevaría a reafirmar las conclusiones propuestas.

El interés que algunas localidades pudieron tener en la Unión de 1606, tal vez no estuviera tanto en la protección del comercio o la defensa del orden en el Principado cuanto en solucionar la oleada conjunta de bandolerismo y pequeños robos, acrecentados por la crisis agraria de estos años —en Sabadell y Terrassa se multiplican las compras de trigo por parte de la universidad que decide entregarlo fiado a la población—. Jaume Codina menciona, pocos años antes, una llamada de los campesinos del delta al veguer de Barcelona para que ponga remedio a los continuos robos en viñas y frutales, contra los que se sentían indefensos. Significativamente, y al constatar la abundancia de quejas en este sentido, afirma, quizá un tanto dramáticamente, que este es “el moment en que la classe propietaria perd els nervis”²⁶. Esta “clase propietaria” puede abarcar segmentos muy amplios de la población, sectores en los que las pequeñas pérdidas pueden significar graves trastornos. Y entonces, recurren a un instrumento que el mismo poder proporciona. En este sentido, y a lo que ya se ha afirmado sobre las limitaciones de la Unión, se trataría también de añadir una disfunción en las prioridades sostenidas desde las instituciones del Principado y aquellas que ejercen presión sobre las del medio local, diferentes, aunque no necesariamente contradictorias. Ciertamente, abundan las noticias de salidas del somatén para perseguir cuadrillas de bandoleros más o menos renombradas, pero también las tenemos de pasividades, resistencias y ocultaciones. Parece como si de la expresión “Unió contra lladres i bandolers”, los habitantes de Terrassa y Sabadell hubieran retenido especialmente el primer término. Las limitaciones en la implantación de la política virreinal, y no sólo la de orden público, aparecen así evidentes, y también podemos plantearnos los problemas de la política de pacificación emprendida en el siglo XVI. Ésta no tendrá un éxito inmediato en la medida en que no depende sólo de las intenciones y medios puestos en marcha por la policía, sino de la identificación con la política de todo un cuerpo social que en buena medida se autoorganiza y se autoregula.

26. *Els pagesos de Provençana*, p. 122.